

FENALCHEQUE AL DÍA Y FENALCHEQUE POSFECHADO (TÉRMINOS Y CONDICIONES)

La utilización del producto de Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado- por parte de los Comercios se registrará por los siguientes términos y condiciones:

- A. Fenalco Bogotá y el Patrimonio Autónomo FC Referencia – Fenalco Bogotá, cuyo vocero es la Fiduciaria Colpatria S.A., celebraron un contrato que tiene por objeto, entre otros, la colaboración mutua para la operación, explotación, organización y gestión del Negocio de Aval, Descuentos y Li\$to Pago a Plazos (en adelante “Contrato PA / Fenalco” y/o “PA Referencia Fenalco”).
 - B. En virtud del Contrato PA / Fenalco, Refinancia S.A.S. y a Referencia S.A.S. operan los productos de Garantías /Aval y Descuentos y otros productos. (en adelante “El Operador”).
 - C. Para esos fines, los siguientes términos y condiciones (en adelante “T&Cs”) conforman el reglamento para el producto de Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado- (en adelante el “Producto” y/o “Fenalcheque”):
1. **Alcance del Servicio:** El Comercio podrá solicitar el aval de títulos valores girados o emitidos a favor de éste por parte de sus Clientes¹ o usuarios a fin de garantizar el pago de una suma de dinero incorporada en un título valor - cheque-, hasta por el monto máximo acordado o autorizado, a cambio de una comisión tal como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 633, o cualquier otro documento que lo modifique o complementa. Lo previsto en estos T&Cs no se puede interpretar como el otorgamiento de garantías adicionales, reales o personales, distintas al Aval. El Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio que se adhiere al presente documento, contiene las especificaciones en que el Producto de Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado- será prestado al Comercio, en lo referente con condiciones financieras, procedimientos especiales, entre otros.
 2. **Requisitos para la Solicitud de Aval:** Sin perjuicio de otros requisitos previstos en este Reglamento, el Comercio deberá cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:
 - (a) Tener su contrato de afiliación vigente con la Federación Nacional de Comerciantes.
 - (b) Suministrar al momento de la consulta el código entregado por el Operador, el cual es personal e intrasferible por el Comercio.
 - (c) El título valor a avalar debe tener como causa ventas reales de productos y/o servicios que correspondan al objeto social del Comercio y estar respaldado mediante facturas de venta o documento equivalente.
 - (d) El Comercio deberá acreditar la asistencia a cada una de las capacitaciones dictadas por el Operador al momento en que el mismo lo determine. Para estos efectos es obligación del Comercio velar porque su personal asista a estos cursos de entrenamientos y/o sus actualizaciones, de manera presencial o virtual, y almacenar, guardar y distribuir el material entregado bajo su cuenta y riesgo, para ser utilizado para futuros entrenamientos o como consulta por parte de los funcionarios del Comercio. Es importante aclarar que el contenido, información y documentos de los programas de capacitación o entrenamiento es de propiedad exclusiva del PA Referencia Fenalco, y deberá usarse exclusivamente para los fines acá previstos.
 3. **Proceso de Solicitud de Aval:** El Comercio deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos:
 - (a) Suministrar la información requerida por el Operador para el otorgamiento del aval.
 - (b) La solicitud de aval se debe realizar en la misma fecha de la compra de los bienes y/o servicios, la cual debe estar reflejada en la factura de venta o documento equivalente respectivo.
 - (c) La solicitud de aval se debe tramitar exclusivamente por los canales puestos a disposición por el Operador.
 - (d) Constatar la identificación del girador del título a avalar.
 - (e) El título valor a avalar debe tener al respaldo la anotación legible del nombre del girador, número telefónico, dirección, cédula de ciudadanía y número de autorización del aval.
 - (f) El título valor deberá ser girado directamente por el cliente y no pueden tener endosos.
 - (g) El Comercio deberá obtener la autorización del Cliente para la consulta y/o reporte a centrales de riesgo y de información, y el tratamiento de datos personales, de manera física o virtual en los formatos, términos y condiciones que para el efecto le informe el Operador, la no entrega de estas autorizaciones conlleva la no autorización del aval o la resolución del mismo.
 - (h) El Comercio deberá comunicar al Cliente que la información referente con la gestión de cobranzas, la política de aplicación de pagos, el trámite de Peticiones, Quejas y Reclamos y la política de tratamiento de datos personales está a cargo del Operador y se encuentra publicada en su página web.
 - (i) El Comercio deberá informar a sus Clientes la calidad en la que actúa el PA Referencia Fenalco, así mismo deberá suministrar toda la información relacionada con los contratos de compraventa y/o de prestación de

¹ Persona natural o jurídica que adquiere un bien o un servicio a través de los Comercios, otorga un título valor que es objeto de aval

servicios a cargo del Comercio y en general toda la información que de confirmación con la regulación aplicable se debe suministrar a los consumidores.

- (j) Si el Comercio llegase a cobrar a sus Clientes alguna tasa por la financiación otorgada, directa o indirectamente, ésta no podrá superar los límites de usura fijados por el Gobierno Nacional, y en todo caso será el único responsable por las consecuencias que este hecho genere.
- (k) El Comercio deberá cumplir en todo momento las disposiciones legales en materia de protección al consumidor y de manera especial las obligaciones relacionadas con publicidad, información, garantías y derecho de retracto. En caso que por cualquier causa la venta efectuada por el Comercio se resuelva o exista orden de autoridad competente de devolver cualquier suma pagada por el Cliente, el Comercio deberá mantener indemne al PA Referencia Fenalco y/o adelantar el trámite para la devolución de dineros entregados por el PA Referencia Fenalco, junto con los gastos financieros generados producto de la operación que se esta reversando. El Comercio es el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la garantía de calidad e idoneidad del bien o servicio respectivo así como del suministro de información y en general de toda obligación emanada de la compraventa de los bienes y servicios.

4. **Otorgamiento del Aval:** Tramitada la solicitud en los términos aquí indicados el Operador comunicará al Comercio, por medio de los canales de respuesta implementados (SMS, Canales Virtuales y Respuesta Telefónica) la decisión de avalar o no el título valor, siendo ésta una decisión totalmente potestativa del PA Referencia Fenalco y/o el Operador. En caso de otorgarse se informará expresamente (i) el título valor respecto del cual se otorga el Aval y (ii) el número de autorización respectiva, por los medios definidos por el Operador para estos efectos.

En caso de ser otorgado el Aval, el Comercio no podrá endosar, transmitir, entregar o descontar el respectivo título valor a favor de ningún tercero, salvo expresa autorización del Operador.

El aval será otorgado sobre el monto máximo definido en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio, sin embargo, en el evento en que el valor facial del título valor supere este monto, el Comercio autoriza expresa y anticipadamente al Operador para que se apruebe el aval por el valor total, así como reconocer y pagar la comisión de aval que se genere por la "Cobertura Flotante" (excedente del monto mínimo a avalar definido entre las partes) señalada en el Formato antes mencionado; esta autorización podrá ser revocada por el Comercio mediante comunicación enviada al Operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del número de autorización, en caso contrario se entenderá aprobada.

El Comercio podrá solicitar al Operador la anulación del aval dentro de los días definidos en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio, sin que se cause la comisión de aval respectiva; vencido este plazo la anulación del aval procederá pero el Comercio reconocerá y pagará la comisión de aval se que se haya generado en la transacción.

El Comercio no podrá modificar las fechas de los títulos sin previo aviso y aceptación del Operador so pena de anulación inmediata del aval otorgado. En todo caso, la modificación de fechas no podrá ser superior a diez (10) días calendario después de otorgado el aval y deberá ser otorgada por escrito; si es mayor, deberá reemplazarse el título para lo cual es necesario, en todo caso, realizar una nueva solicitud.

El Comercio podrá solicitar al Operador, antes de la fecha de consignación del cheque avalado, la prórroga de las fechas de vencimiento de los títulos valores avalados, por un tiempo máximo de quince (15) días Calendario a partir del día de la fecha de consignación del cheque.

El Comercio podrá solicitar al Operador la exoneración del aval, exclusivamente para cheques posfechados que tengan vigentes el período del canje. Esta solicitud deberá hacerse al Operador y se dará respuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.

El hecho de darse cumplimiento a las condiciones y requisitos previstos en este Reglamento, no conlleva la obligación del otorgamiento del Aval siendo ésta una decisión totalmente potestativa del Operador; y en caso de negación del aval, el Operador no está obligado a informar la causal de esta decisión, ni hay lugar al reconocimiento ni pago de ningún tipo de indemnización por este concepto a favor del Comercio, ni su cliente. El Operador podrá exigir la constitución de garantías adicionales como requisito para el otorgamiento del aval.

5. Exigibilidad y Pago del Aval

5.1 Fenalcheque al Día

- (a) El Comercio deberá consignar el cheque, y podrá reconsignarlo en la entidad bancaria, en los términos fijados en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio.
 - (b) Una vez devuelto el título por parte de la entidad bancaria, el Comercio tendrá que presentarlo mediante comunicación dirigida a la Oficina de Reclamaciones del Operador para su respectivo pago, dentro de los plazos acordados y contenidos en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio indicando: número de cheque, número de cuenta corriente, banco, datos del titular (documento y nombre) y número de autorización o Aval; junto con la autorización de habeas data y protección de datos debidamente firmada por el Cliente. Esta comunicación deberá tener anexo el título original endosado en propiedad a favor del Patrimonio Autónomo FC Referencia – Fenalco Bogotá en los términos descritos en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio por las personas previamente autorizadas para hacerlo según los poderes otorgados por el Comercio que se encuentren inscritos ante el Operador. El cheque debe tener los sellos de canje o de restricción de la negociabilidad levantados.
- 5.2 Fenalcheque Posfechado: En adición a lo indicado en el numeral 5.1. anterior, para Fenalcheque posfechado se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:
- (a) Si alguno de los cheques de la operación aprobada fuera devuelto por causales como: Chequera Robada - Cuenta Cancelada - Cuenta Saldada - Firma No Registrada - Librado En Chequera Ajena, el Comercio deberá proceder a consignar los cheques pendientes de pago relacionados con la misma causal, y una vez resulten devueltos, debe proceder a enviarlos mediante comunicación dirigida a la Oficina de Reclamaciones del Operador para su respectivo pago, dentro de los plazos acordados y contenidos en el Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas indicando: número de cheque, número de cuenta corriente, banco, datos del titular (documento y nombre) y número de autorización o Aval; junto con la autorización de habeas data y protección de datos debidamente firmada por el Cliente. Esta comunicación deberá tener anexo el título original endosado en propiedad a favor del Patrimonio Autónomo FC Referencia – Fenalco Bogotá en los términos descritos en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio por las personas previamente autorizadas para hacerlo según los poderes otorgados por el Comercio que se encuentren inscritos ante el Operado. El cheque debe tener los sellos de canje o de restricción de la negociabilidad levantados.
 - (b) En ningún caso el Comercio podrá modificar las fechas de cada cheque sin previo aviso y aceptación del Operador, si llegare a hacerlo cesará de inmediato el aval otorgado.
- 5.3 Requisitos para el Pago: El PA Referencia Fenalco solamente pagará al Comercio hasta por el total del límite del monto avalado pactado que se encuentre vigente al momento de que se haga efectivo el Aval, independientemente de que el valor del cheque sea superior a éste; queda expresamente entendido que el PA Referencia Fenalco y/o el Operador no tramitarán solicitudes de pago parcial del monto avalado en cada título valor.

No obstante lo anterior, en el evento de que el Comercio presente el título cuyo valor facial sea superior al monto avalado, el PA Referencia Fenalco y/o el Operador iniciarán gestión de cobro sobre el valor total del mismo, el recaudo que se realice como consecuencia de esta gestión será aplicado en primer lugar al monto avalado, sanciones, intereses y gastos de cobranza a favor del PA Referencia Fenalco y/o el Operador, y una vez cubiertos estos conceptos se procederá a aplicar el saldo al capital adeudado por el girador a favor del

Comercio y será reintegrado dentro de los días estipulados en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio. Por la gestión de cobranza adelantada por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador, el Comercio reconocerá y pagará un porcentaje de honorarios sobre el monto recaudado, definido en el Formato Adjunto Condiciones Financieras y Operativas del Comercio.

Si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del título valor impagado ante el Operador, para hacer efectivo el aval, el Comercio desiste y solicita la devolución del mismo, el PA Referencia Fenalco y/o el Operador procederá a la entrega del mismo; si este desistimiento se hace después de este término, el PA Referencia Fenalco y/o el Operador cobrará un porcentaje que se calculará con base en la tabla estipulada en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio, sobre el valor facial del título valor, por concepto de gastos operativos.

Una vez desistido del aval el Comercio no podrá volver a presentar el título valor ante el PA Referencia Fenalco y/o el Operador para su pago.

El pago del valor avalado será efectuado por el PA Referencia Fenalco directamente al Comercio, dentro de los plazos acordados y contenidos en

el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio, utilizando para los medios definidos para estos efectos; dentro de los que se encuentran la transferencia electrónica, para lo cual el Comercio, deberá remitir al Operador certificación bancaria emitida por la entidad financiera en donde conste el número de la cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma; es obligación del Comercio reportar al Operador cualquier cambio que se presente en la cuenta en cuestión.

6. Excepciones a la Exigibilidad y Pago del Aval

6.1 Excepciones Generales: El Comercio reconoce expresamente que el Operador y/o el PA Referencia Fenalco no tendrán la obligación de pagar el título valor avalado cuando incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en estos T&Cs, o en cualquier otro documento; el Operador y/o el PA Referencia Fenalco para darle trámite a este pago, podrá solicitarle al Comercio la remisión de los documentos que soporten la transacción comercial y/o el aval, tales como factura de venta o documento equivalente, entre otros; su no presentación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, eximirá al Operador y/o al PA Referencia Fenalco del pago del título valor avalado.

6.2 Excepciones Particulares: El Comercio reconoce expresamente que el Operador y/o el Patrimonio Autónomo FC Referencia – Fenalco Bogotá no tendrán la obligación de pagar el cheque avalado cuando:

6.2.1 La causal de devolución por parte del banco librado corresponda alguna o algunas de las mencionadas a continuación, consagradas en los Acuerdos Interbancarios celebrados por las instituciones financieras afiliadas a la Asociación Bancaria de Colombia, o cualquier otro documento que lo complemente o modifique:

Número de la causal	Nombre Causal
3	Pagado parcialmente
8	Hay orden de no pagarlo. Cuando el origen de la orden de no pago se derive de razones imputables al Comercio, tales como incumplimiento de garantías o de cualquier otra obligación prevista en el contrato de compraventa o de prestación de servicios celebrado con el cliente, o en el estatuto de protección al consumidor.
9	Presentación de cheque 6 meses después de librado
10	Quiebra, liquidación o concurso del girador
11	Instrumento aparentemente falsificado. Esta causal está cubierta por el aval solamente cuando se presenten adulteraciones en el número de la cuenta, o del número de cheque u otros caracteres preimpresos en el cheque.
14	Faltan firmas de.... Esta causal no está cubierta por el aval cuando el cheque no está firmado por el girador.
17	Falta endoso
18	Falta continuidad endoso
19	Identificación insuficiente del tenedor
20	Tenedor distinto al beneficiario
21	Cheque enmendado
22	Falta cantidad en letras y/o números
23	Falta sello de canje
24	Mal remitido no es a nuestro cargo
26 / 26 A	Certificar abono de cheque fiscal en cuenta de la entidad publica
27	Valor inconsistente entre el registro y el cheque
28 / 24 A	Mal remitido: registro electrónico sin documento físico
29 / 24 B	Mal remitido: cuenta errada
30 / 24 C	Mal remitido: número de cheque errado
31 / 24 D	Mal remitido: código de ruta errado o de otra plaza
32 / 24 E	Mal remitido: código de transito errado o de otra plaza
33 / 26 B	Certificar que: consignación del cheque en cuenta del 1º beneficiario
34 / 26 C	Certificar que: abono en cuenta

En el evento de que el cheque sea devuelto por dos (2) causales por parte del banco librado, una cubierta y la otra no, prevalecerá la casual no cubierta, por ende cesa el aval y no hay lugar a su pago por parte del PA Referencia Fenalco del valor del título valor objeto de la devolución.

- 6.2.2 Adicional a las anteriores causales, el Operador y/o del PA Referencia Fenalco no tendrán la obligación de pagar el cheque avalado en los siguientes casos:
- a. Cuando el título valor no está debidamente endosado al Patrimonio Autónomo FC Referencia – Fenalco Bogotá, o el endoso es realizado por una persona no autorizada: Puede ser subsanada por el Comercio, por una única vez, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera presentación del cheque.
 - b. No se recibirán Cheques firmados en color Rojo o colores claros.
 - c. Cheques que presenten borrones o enmendaduras.
 - d. La firma del Cheque debe coincidir con la Firma de Confirmación al Respaldo.
 - e. Cheques en los que no coincida la fecha de emisión con la informada al momento de la solicitud del aval, o no coincidan los valores del título con los registrados en el sistema al momento de otorgar el aval.
 - f. Cheque cuya solicitud de aval se hizo como si fuera al día, pero fue girado como posfechado.
 - g. Cheque no avalado.
 - h. Cheque girado a persona o empresa diferente al Comercio.
 - i. Cheques girados por el representante legal, socios o funcionarios de la misma empresa beneficiaria del cheque.
 - j. Cheques dados o endosados en garantía.
 - k. Cheques que sean resultados de actos ilícitos o juegos de azar.
 - l. Diferencias entre la información suministrada al momento de la Solicitud y aquella que consta en el título o los documentos que deben ser radicados para la exigibilidad del Aval.
 - m. Cheque no consignado en el banco librado o sin causal de devolución.
 - n. Cheque presentado por fuera de los plazos fijados para hacer efectivo el aval.
 - o. Cheques emitidos por bancos no compensados.
 - p. No se presenta el original del cheque objeto del aval.
 - q. La liquidación, fusión, escisión o intervención por parte del Gobierno de alguna entidad bancaria facultará al avalista de abstenerse de avalar cheques de esa entidad y/o de pagarlos en caso de que resulten impagados por el banco librado, hasta tanto no se produzca una decisión definitiva que resuelva la situación de dicha entidad.
 - r. Incumplimiento por parte del Comercio de sus obligaciones en materia de protección al consumidor.
 - s. La comprobación de fraudes / suplantaciones en la operación objeto de aval.

7. **Contraprestación Económica:** El Patrimonio Autónomo FC Referencia – Fenalco Bogotá y/o el Operador determinará e informará al Comercio sobre la contraprestación a su cargo por los siguientes conceptos, las cuales están contenidas en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio:

7.1 Conceptos:

7.1.1 Cargo Fijo: equivale al monto mensual que se cobra al Comercio por el derecho a utilizar del Producto de Aval; en caso de que la comisión de aval resultante de la facturación por consulta aprobada sea inferior al costo mínimo previsto en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio, se cobrará éste último valor.

7.1.2 Comisión por aprobación: porcentaje que se cobra al Comercio por la utilización del Producto de Aval, que sobre el importe de los títulos valores avalados, que se causará en cada una de las transacciones objeto de aval y corresponderá al plazo de máximo de dicha transacción. La comisión de aval es un valor a cargo del establecimiento de Comercio, y se cobra sobre el total del monto de financiación. El PA Referencia Fenalco facturará este valor directamente al Comercio.

7.1.3 Costo Mínimo por transacción: Equivale al monto que se cobra al Comercio cuando la comisión de aval resultante de la facturación por consulta aprobada sea inferior a dicho costo mínimo. El valor de este costo esté contemplado en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio y será anualmente ajustado conforme al incremento del IPC.

7.2 Forma de pago:

7.2.1 La contraprestación económica antes mencionada, deberá ser pagada por el Comercio a favor del PA Referencia Fenalco en las cuentas expresamente asignadas para este fin, con la periodicidad acordada y en la forma definida, información que se encuentra contenida en el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio

y/o en las comunicaciones enviadas por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador, y/o en la factura de venta expedida por Fenalco, en calidad de mandatario.

7.2.2 No obstante lo anterior, respecto de los pagos a favor del Comercio en el evento que se haga efectivo el aval, y a cargo del PA Referencia Fenalco, se puede deducir el porcentaje causado por concepto de la contraprestación antes mencionada.

7.3 Modificación de la contraprestación: Los montos o porcentajes de la contraprestación económica podrán ser modificados por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador, de manera unilateral, cuando lo considere necesario, previa notificación de este hecho al Comercio con una antelación de treinta (30) días. En caso de no recibir ninguna comunicación del Comercio por este concepto, se entenderán que tales modificaciones han sido aceptadas de pleno derecho y entrarán a regir sin ningún requerimiento adicional en la fecha determinada por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador.

Los valores de las contraprestaciones económicas serán anualmente ajustados conforme al incremento del IPC para el año calendario inmediatamente anterior

7.4 Consecuencia del no pago: En caso de mora, el presente documento y/o las facturas de venta expedidas por Fenalco en nombre y por cuenta del PA Referencia Fenalco constituyen título ejecutivo para exigir judicialmente el pago de la misma, y el PA Referencia Fenalco y/o el Operador están autorizados para cobrar gastos de cobranza e intereses de mora a la máxima tasa legal vigente generados por este hecho en los términos autorizados por la Ley, y a suspender el servicio y/o inactivar los códigos en los términos previstos en el presente Reglamento.

8. Suspensión o Terminación del Servicio: El Comercio se compromete a cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador; en caso de incumplimiento de tales obligaciones, o en los casos mencionados a continuación, se podrá suspender y/o inactivar códigos de acceso y/o terminar la prestación del Producto:

- a. Cualquier hecho que impida la prestación del Producto, por razones de fuerza mayor o situaciones imprevisibles.
- b. Hechos que constituyen irregularidades, presuntos fraudes e incumplimiento contractual por parte del Comercio, dentro de los que se encuentran falsificar o adulterar, o consentir o permitir la falsificación o la adulteración, de firmas o de documentos relacionados con la prestación del Producto.
- c. Utilizar el servicio para actividades diferentes al objeto social del Comercio.
- d. Índices de reclamación sobre la facturación excedan los márgenes establecidos por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador.
- e. No cotejar plenamente los datos del Cliente con los del documento de identidad que se exhibe, o la validez de éste, esto para la emisión de documentos físicos.
- f. Trasladar al Cliente valores que le corresponde asumir al Comercio, ya sea por disposición legal como es el caso de impuestos, gravámenes, contribuciones y similares, o cobrarle o trasladarle la comisión de aval.
- g. Facilitar o prestar a terceros el código y/o la clave para acceder al servicio, la papelería o cualquier otro elemento que le ha sido asignado para uso exclusivo del Comercio.
- h. Efectuar préstamos de dinero, descontar o garantizar operaciones exigiendo o permitiendo su respaldo con títulos valores avalados por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador.
- i. No colaborar oportuna y eficazmente con el PA Referencia Fenalco y/o el Operador, en las visitas, auditorías o investigaciones que se inicien y adelanten por motivos de irregularidades o fraudes con títulos valores avalados en el establecimiento de Comercio del Comercio.
- j. No informar oportunamente al PA Referencia Fenalco y/o el Operador, las novedades que ocurran con el Comercio, respecto al cambio de propietario, representación legal, administrador, dirección de su establecimiento o a reformas sociales de su entidad.
- k. Incumplimiento a las obligaciones contraídas por el Comercio en los contratos de ventas especiales celebrados con sus Clientes.
- l. La inclusión del Comercio, sus directores o administradores, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos en los listados de la OFAC, o en reportes de autoridades locales competentes.
- m. Mora superior a sesenta (60) días calendario en el pago de la contraprestación económica a cargo del Comercio, ó no reembolso dentro de los plazos fijados como consecuencia del retracto.
- n. Decisión unilateral de cualquiera de las partes notificada a la otra con no menos de quince (15) días hábiles a la fecha de tal determinación. Para estos efectos, en caso de que sea el Comercio quien tome la decisión, para que proceda la solicitud de terminación del servicio, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el PA Referencia Fenalco y/o el Operador.

Cuando sean causales imputables al Comercio, la suspensión operará previa notificación de los hechos respectivos al Comercio por parte del PA Referencia Fenalco y/o el Operador, con el fin de que ésta sea subsanada o que el Comercio informe las razones de su acaecimiento; si esto no sucede dentro del plazo otorgado procederá a darse por terminada la prestación del servicio, sin ningún tipo de aviso adicional. Lo previsto en este párrafo no limita de forma alguna cualquier otro derecho que tenga el PA Referencia Fenalco y/o el Operador para ejercer acciones legales, contractuales o exigir el pago de perjuicios. La terminación aquí previsto no afecta los derechos de indemnidad ni en general cualquier derecho que pueda ser exigido en el futuro por el PA Referencia Fenalco y/o el Operador. No obstante la terminación, toda operación del producto de Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado- respecto de la cual el PA Referencia Fenalco y/o el Operador no hayan recibido el pago total de la obligación avalada se continuará regulando por lo establecido en estos T&Cs y en cualquier otro documento que se haya definido para el efecto.

La terminación del Contrato PA / Fenalco, no da por finalizada la relación entre el PA Referencia Fenalco, Refinancia y/o Referencia con el Comercio, la cual continuará vigente en lo relacionado con la operación del producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado-, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente reglamento.

9. Autorizaciones y Declaraciones:

9.1 Consulta y reporte a centrales de riesgo y de información: Autorizo de manera previa, expresa, informada e irrevocable al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFERENCIA – FENALCO BOGOTÁ y a REFERENCIA S.A.S, y a REFINANCIA S.A.S. y/o a quien haga sus veces y/o cualquiera de los cesionarios de todos los anteriores, para que toda la información que suministre, entregue, se genere actualmente y/o la que se genere en el futuro como consecuencia de las relaciones comerciales y/o contractuales establecidas con éstos, o información que exista o pueda existir en bases de datos, centrales de riesgo, central de información, operador de información crediticia, operadores de información de seguridad social, entidades del sistema de seguridad social, administradores y fondos de pensiones y cesantías nacionales o extranjeras, referente a mi comportamiento financiero, crediticio, comercial y/o de servicios, origen de fondos, origen de bienes, origen y monto de ingresos, sea consultada, capturada, recolectada, almacenada, procesada, operada, verificada, usada y reportada en cualquiera de las centrales de información y/o de riesgo de Colombia, operador de información o bancos de datos, para las siguientes finalidades: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual o comercial, cualquiera que sea su naturaleza, (ii) para adelantar una adecuada gestión y evaluación de los riesgos crediticios derivados de una relación contractual o comercial vigente, incluyendo sin limitarse, el otorgamiento de Aval, la realización de descuentos o venta de títulos valores, para lo cual la información podrá ser comparada, contrarrestada y/o complementada con la información financiera, comercial, crediticia, de servicios interna y/o proveniente de terceros países; y para la elaboración y circulación a

terceros de *scores* crediticios, herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos y herramientas para evitar el fraude, entre otros. (iii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, (iv) como herramienta para el ofrecimiento de productos o servicios propios o de terceros a través de cualquier medio o canal, (v) como herramienta para el inicio de cualquier cobro prejudicial o judicial, (vi) como herramienta para la prestación de servicios de originación y/o de administración de cartera. Igualmente autoriza a entregar y/o poner a disposición mi información de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales, a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, penal, fiscal o administrativa cuando sea solicitada en desarrollo de una investigación, y/o a otros operadores cuando tengan una finalidad similar a la que tiene el operador que entrega los datos o cualquiera de las finalidades antes mencionadas, y a que éstos directamente o a través de terceros delegados para estos fines, realicen estudio de seguridad y verificación de origen de fondos, en caso de que se requiera.

9.2 Tratamiento de datos personales: Autorizo de manera previa, expresa, informada e irrevocable al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFERENCIA – FENALCO BOGOTÁ y a REFERENCIA S.A.S, y a REFINANCIA S.A.S. y/o a quien haga sus veces y/o cualquiera de los cesionarios de todos los anteriores, para que realicen la recolección, almacenamiento, uso y circulación de todos los datos personales y datos biométricos suministrados o aportados por mí por cualquier medio, sean incorporados en sus bases de datos con las finalidades previstas en las Políticas de Tratamiento de Datos. Declaro que se me informó sobre el carácter facultativo de las respuestas y de la autorización relacionada con datos sensibles incluyendo datos biométricos, así como de los derechos que como titular me asisten. Igualmente manifiesto que se me informó, de manera previa, clara y expresa lo siguiente: (i) el Tratamiento al cual serán sometidos mis datos personales y la finalidad del mismo; (ii) el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles (menores de edad, estado de salud, datos biométricos); (iii) los derechos que le asisten como Titular; (iv) el derecho que tengo de conocer, acceder, corregir, suprimir, revocar o reclamar por el alcance de esta autorización, o por cualquier supuesta infracción sobre mis datos. Para estos efectos expresamente autorizo al

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFERENCIA – FENALCO BOGOTÁ y a REFERENCIA S.A.S, y a REFINANCIA S.A.S y/o a quien haga sus veces y/o cualquiera de los cesionarios de todos los anteriores y/o con cualquier entidad que descuenta, avale, compre cartera o realice cualquier operación relacionada con títulos valores otorgados por mí para que, de manera independiente, me envíe información al teléfono móvil, fijo, correo electrónico, redes sociales y en los demás medios puestos en conocimiento por el Comercio y/o su representante legal. La política de tratamiento de datos del titular, sus cambios y actualizaciones, así como los cambios sustanciales que se produzcan en ésta se podrán consultar en la página web www.refinancia.co / www.referencia.co. Esta autorización es otorgada por el representante legal del Comercio y/o el Comercio, en caso que aplique.

9.3 Declaración de origen de fondos y de ingresos: Declaro que mis ingresos son de origen lícito y provienen del ejercicio de la actividad económica lícita. Igualmente declaro que mis ingresos en ningún caso involucran actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios, y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen transacciones comerciales y/o financieras a mi nombre. Manifiesto que no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas financieras con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione; ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Reconozco que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFERENCIA– FENALCO BOGOTÁ y/o REFINANCIA S.A.S y/o REFERENCIA S.A.S, ni sus cesionarios, no admitirán ni recibirán el pago de las obligaciones respaldadas por el aval otorgado o por el descuento o por la compra de venta realizada sobre los títulos valores, con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente lícitas.

10. Otros Términos y Condiciones

- a. Propiedad Industrial e Intelectual: toda la propiedad industrial y marcas que se utilicen en el negocio de Aval / producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado-, descuentos y Li\$to Pago a Plazos, son de uso exclusivo de Fenalco, el PA Referencia Fenalco y/o el Operador, con base en las licencias emitidas por y entre las partes para estos fines. En consecuencia, el Comercio deberá respetar la imagen corporativa, marcas, nombres, logos y demás elementos de propiedad industrial que el PA Referencia Fenalco y/o el Operador utilicen para posicionar o promocionar los productos del negocio de Aval/ producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado-, descuentos y Li\$to Pago a Plazos, y solamente podrá utilizarla en el material y campañas previamente aprobados por el Operador. Igualmente la propiedad intelectual de todo el contenido, información, documentación y material de entrenamiento que sea entregado al Comercio con fines de capacitación, es del PA Referencia Fenalco y solamente podrá usarse con tales fines.
Por su parte el Comercio autoriza al PA Referencia Fenalco, a Refinancia y/o a Referencia para usar su imagen corporativa, marcas, nombres, logos y demás elementos de propiedad industrial en los diferentes medios y canales de comunicación, como usuario de los productos de Aval/ producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado-, descuentos y Li\$to Pago a Plazos.
- b. Declaraciones Adicionales del Comercio: el Comercio entiende y acepta que el Operador del Producto es competente para fijar las condiciones de tarifas, políticas, procedimientos de exigibilidad de los Aval, términos, otorgamiento de Aval / producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado-, descuentos y Li\$to Pago a Plazos, pago de los Aval concedidos y demás condiciones de prestación de dichos Productos ante los Comercios de Fenalco Bogotá y usuarios de estos. Así mismo el Operador es responsable de la obtención de autorizaciones de los Titulares de la Información, suministrar información sobre el alcance de los Productos de Aval/ producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado- y descuentos, y todo lo relativo al tratamiento de habeas data. El Comercio deberá advertir a todos los titulares de información relacionada con el Aval/ producto Garantías -Fenalcheque al Día y Fenalcheque Posfechado- que trata el presente Reglamento, incluyendo a los Clientes y/o otorgantes de títulos valores objeto de dichos Productos, que todo reclamo judicial o administrativo deberá dirigirse directamente al Operador para efectos de la legitimación de la petición. Igualmente, que las operaciones de descuento autorizadas son vinculantes para el Operador, excluyendo de la respectiva responsabilidad a Fenalco Bogotá. En los eventos de reclamación de cualquier índole, Fenalco Bogotá, a solicitud del Comercio, podrá canalizar las quejas y/ o reclamos, con el fin de propiciar su adecuada solución por parte del PA Referencia Fenalco y/o el Operador, a quien compete atenderlas excluyendo de toda responsabilidad al respecto a Fenalco Bogotá.
- c. Modificaciones: tanto el Formato Adjunto de Condiciones Financieras y Operativas del Comercio como los reglamentos de producto, podrán ser modificados unilateralmente en cualquier momento por parte del PA Referencia Fenalco y/o el Operador, informarán de este hecho al Comercio y pondrán a su disposición, en los canales previstos para el efecto, la versión del Reglamento modificada, la cual estará vigente a la fecha de tal actualización y publicación.

- d. Cesión: el Comercio no podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en estos T&Cs, ni total ni parcialmente, a ninguna persona, natural o jurídica, ni a ningún título, sin la previa, expresa y escrita autorización de el PA Referencia Fenalco y/o el Operador.

Yo, _____ Representante Legal o persona autorizada del Comercio _____, con NIT. _____ declaro que he leído el presente Reglamento de Producto y acepto los términos y condiciones establecidos en el mismo.

COMERCIO
Razón social: _____

OPERADOR
Referencia S.A.S.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

D.I.: _____

C.C.: _____

Cargo: _____

Cargo: _____